

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 3473

RADICACION: 76001-40-03-014-2018-00807
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 71 a 76, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

170

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvasse Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

AUTO 3470
RAD: 015-2019-00111-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe, se glosará a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 060 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-794734 y 370-510699, inmerso en la presente litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.060 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 370-794734 y 370-510699, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _19_ de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.3468
RAD: 001-2012-00508
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado RAMIRO VIVAS LARRAHONDO, identificado con C.C. No. 16.715.044, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades Bancolombia, Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Bogotá, Pichincha, De Occidente, Citi Bank., Bbva. Helm, Avvillas, Davivienda, Colpatria, Coomeva, GNB Sudameris, WWB Colombia, Corpbanca, que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede. Ofíciense.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$50.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico almaciosterling@hotmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _19_ de OCTUBRE de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3504
RADICACION: 003-2017-00301-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 3463

RADICACION: 76001-40-03-004-2019-01230
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 50 a 52, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3520
RADICACION: 04-2009-01211-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, respecto del reconocimiento de personería, se procederá a ello. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.31.998.305 y T.P. No.62.038, para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUIS ALDEMAR VILLEGAS QUINTERO. Se deja constancia que NO existe embargo de remanentes o crédito alguno en este expediente. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT N°3516

RADICADO: 04-2018-00381-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUIS ALDEMAR VILLEGAS QUINTERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUIS ALDEMAR VILLEGAS QUINTERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-816426 de propiedad del demandado LUIS ALDEMAR VILELGAS QUINTERO identificado con la C.C. No.16.601.936. Medida comunicada mediante oficio No.1244 DEL 6/07/2018.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.075 de hoy 19 de octubre de
2021, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.3508
RADICACION: 04-2019-00462-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.119 al 121.1) asciende a la suma de \$25.943.116.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$14.735.003.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$14.735.003, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO identificado con la C.C. No.14.942.557 y T.P. No.15.395 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002579031	13/11/2020	NO APLICA	\$ 553.773,00
469030002579032	13/11/2020	NO APLICA	\$ 408.385,00
469030002579033	13/11/2020	NO APLICA	\$ 553.773,00
469030002579034	13/11/2020	NO APLICA	\$ 434.282,00
469030002579035	13/11/2020	NO APLICA	\$ 254.192,00
469030002579036	13/11/2020	NO APLICA	\$ 493.741,00
469030002579037	13/11/2020	NO APLICA	\$ 473.803,00
469030002579038	13/11/2020	NO APLICA	\$ 254.192,00
469030002579039	13/11/2020	NO APLICA	\$ 569.598,00
469030002579040	13/11/2020	NO APLICA	\$ 466.783,00
469030002579041	13/11/2020	NO APLICA	\$ 122.127,00
469030002579042	13/11/2020	NO APLICA	\$ 545.717,00
469030002579043	13/11/2020	NO APLICA	\$ 452.923,00
469030002579044	13/11/2020	NO APLICA	\$ 606.254,00
469030002579045	13/11/2020	NO APLICA	\$ 505.737,00
469030002579046	13/11/2020	NO APLICA	\$ 633.971,00
469030002579047	13/11/2020	NO APLICA	\$ 531.072,00
469030002579048	13/11/2020	NO APLICA	\$ 123.370,00

469030002579049	13/11/2020	NO APLICA	\$ 107.232,00
469030002579050	13/11/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00
469030002579051	13/11/2020	NO APLICA	\$ 504.330,00
469030002579052	13/11/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00
469030002579053	13/11/2020	NO APLICA	\$ 504.330,00
469030002579054	13/11/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00
469030002579055	13/11/2020	NO APLICA	\$ 504.330,00
469030002579056	13/11/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00
469030002579057	13/11/2020	NO APLICA	\$ 504.330,00
469030002579058	13/11/2020	NO APLICA	\$ 504.330,00
469030002579059	13/11/2020	NO APLICA	\$ 594.528,00
469030002579060	13/11/2020	NO APLICA	\$ 504.330,00
469030002579061	13/11/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por el pagador DIAN, dando contestación a la medida de embargo decretada. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3462

RADICACION: 76001-40-03-005-2019-00368-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente del pagador DIAN, mediante el cual informan que:

En atención al comunicado expedido por ese juzgado informando que el proceso de la referencia se encuentra vigente y debe continuarse realizando los respectivos descuentos según oficio No. CNY/ 008/991/2021 del 16 de septiembre de 2021, recibido en esta dependencia el 19 de septiembre de 2021, atentamente le informo que esta coordinación acatará la medida de embargo en contra de la funcionaria **GRACIELA ONEYDA LUCERO ORTEGA C.C.27.224.037**.

Igualmente, le informo que a la funcionaria **GRACIELA ONEYDA LUCERO ORTEGA C.C.27.224.037**, a la fecha se le aplica un descuento por embargo, por lo cual el proceso de la referencia se encuentra en el turno de aplicación No. 4, y que los descuentos se aplicaran una vez se reciba la orden de terminación del proceso que antecede a la orden de este Juzgado.

Se adjunta relación de procesos:

No. Embargo	JUZGADO – DEMANDANTE	TURNO
1	JUZGADO 14 CIVL MPAL DE CALI- COOP LEXCOOP	ACTIVO
2	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CALI- LUIS A GONZALEZ	EN PROCESO TURNO 1
3	JUZGADO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL CALI- BANCOLOMBIA	EN PROCESO TURNO 2
4	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SONIA FRANCO	EN PROCESO TURNO 3
5	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI- COOFAMILIAR	EN PROCESO TURNO 4

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador DIAN, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _19_ de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3517
RADICACION: 05-2005-00771-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el demandado en el escrito que antecede, a manifestar al Despacho que no le fue posible objetar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que no tuvo conocimiento de ella; al respecto se verifico en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, donde se observo que la publicidad de la liquidación del crédito a la cual se refiere el demandado fue realizada en debida forma, situación por la cual no hay lugar a la justificación presentada.

De otro lado, en cuanto al impulso del proceso al cual hace referencia la parte demandante, se tiene que la parte interesada es la encargada de hacer efectiva la orden de ejecución.

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – ESTESEN tanto la parte demandante como la demandada a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3510

RADICACION: 08-2019-00524-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de medida de embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado en la entidad COLPENSIONES, infórmesele a la profesional del derecho que la medida ya se encuentra decretada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la parte demandada, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

2.- ESTESE la memorialista a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con solicitud de reproducción de oficio de embargo. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3465

RADICACION: 76001-40-03-009-2009-00779-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de reproducción del oficio de embargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio No, 08-646, actualizando todos los datos en él, a fin de que la parte actora proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el comisorio señalado en el numeral anterior al correo electrónico vlozano@victorialozano.com, de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __19 de OCTUBRE de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvasse proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3466

RADICACION: 76001-40-03-009-2016-00176-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante de requerir al pagador MAYA DUKMAK ALVARO ANDRES, previo al requerimiento solicitado por la peticionaria, es necesario que aporte el oficio dirigido al citado pagador con sello y fecha de recibido. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - REQUIÉRASE a la apoderada de la parte actora, a fin de que se sirva aportar a este despacho el oficio dirigido al pagador de MAYA DUKMAK ALVARO ANDRES, donde conste el diligenciamiento correspondiente del oficio mediante el cual se comunicó la medida decretada con sello y fecha de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo singular, con escrito allegado por el BANCAMIA, informando sobre el embargo en la cuenta de la demandada. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3464

RADICACION: 76001-40-03-009-2017-00884-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente del BANCAMIA, mediante el cual informan que:

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMIA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, ha dado cumplimiento a la misma en los términos señalados en su comunicación, constituyendo el respectivo depósito judicial, de acuerdo con la siguiente información:

TITULAR	LUZ NYDIA RODRIGUEZ AGUILAR
No. de identificación	24304359
Producto	CUENTA DE AHORROS
Monto trasladado	\$20271
No. Depósito Judicial	760012041700

Así mismo, informamos que Bancamía mantendrá la medida sobre los depósitos posteriores que se reciban en la cuenta bancaria ya mencionada, hasta que sea cubierto el embargo en su totalidad o hasta que recibamos orden de levantar dicha medida cautelar. Sin perjuicio de lo anterior, queremos recordar que el artículo 837 -1 del Estatuto Tributario señala lo siguiente:

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCAMIA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __19 de OCTUBRE de 2021

SECRETARIA GENERAL

SANTIAGO de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para nombrar curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante. Sírvasse proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

AUTO 3453
RADICADO: 011-2013-00474-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Regresa de secretaria el expediente con la constancia de haber corrido en silencio el término de quince (15) días al que alude el Art. 108 del CGP, durante el cual debían de haber comparecido a esta dependencia los herederos determinados e indeterminados de la causante ANGELA SERNA GIRALDO.

Bajo dicho contexto, se impone la necesidad de designarles un defensor de oficio y para el efecto se nombrará al abogado Aury Fernán Díaz Alarcón, tomado de la lista de auxiliares de la justicia.

En merito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

UNICO. - DESIGNESE como defensor de los herederos determinados e indeterminados de la causante ANGELA SERNA GIRALDO al abogado AURY FERNAN DIAZ ALARCON, con domicilio en la Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Calibella III – correo electrónico: aurfernandiaz@gmail.com, tomado de la lista de auxiliares de justicia, a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que se le envía tome posesión del cargo.

Prevéngase al designado que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo establece el artículo 48-7 del CGP., y al tenor del Art. 160 del C.G.P.

Remítase dicho oficio al correo electrónico aurfernandiaz@gmail.com al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _19_ de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, junto con oficio proveniente de otro despacho judicial, solicitando embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3454

RADICACION: 76001-40-011-2019-00759-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

Revisado el oficio No. 2325 de fecha 20 de agosto de 2021, en donde el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia, por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. 2325 de fecha 20 de agosto de 2021, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 028-2021-00454.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3456

RADICACION: 76001-40-03-012-2016-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de la parte demandante, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.988.657 y T.P. No. 166.627 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvasse proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3460

RADICACION: 76001-40-03-012-2019-00172-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de requerir al pagador de la RAMA JUDICIAL- SECCIONAL VALLE, se procederá a lo solicitado, a fin de que den contestación y cumplimiento a la orden de embargo. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Pagador de la **RAMA JUDICIAL SECCIONAL -VALLE**, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que devengue el demandado JUAN CARLOS VARGAS BARONA, identificado con C.C. 16.834.428, comunicada a ustedes mediante oficio 773 de fecha 1 de abril de 2019. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de la **RAMA JUDICIAL SECCIONAL -VALLE** de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico juridicacoopvisolidaria@gmail.com de la parte demandante, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

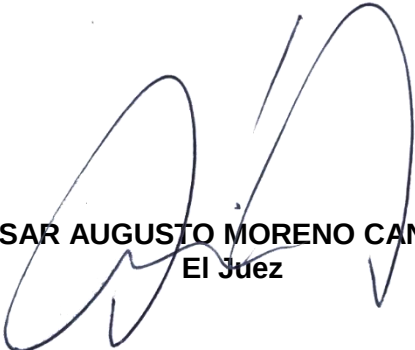
AUTO No.3519
RADICACION: 12-2017-00773-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo solicitado por la parte demandada y por resultar procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la aclaración del oficio de desembargo dirigido a la Secretaria de Transito.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°3522
RADICADO: 13-2019-00598-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 30** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad de las señoras **VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA y RUBEN MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. **370-917946**.

Dirección: AVENIDA 7B OESTE No.14 OESTE -06 CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE AGUACATAL VIS APTP 306

Avalúo del inmueble en la suma de **\$115.162.500.oo**.

Secuestre (INMUEBLE): PAUL DAMIAN TAMAYO, quien se localiza en la calle 15N No.6-34 oficina 404.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.075 de hoy 19 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver solicitud de medida de embargo de pensión. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.3467
RAD: 031-2015-00307-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita el embargo y retención de los dineros que devenga la demandada por concepto de pensión, por ser procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada ANA KAREN LIMA MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.057.435 como pensionada de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR**, de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$20.000.000.00. Líbrese oficio.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com, de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _19 de OCTUBRE de 2021

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.3503
RADICACION: 31-2016-00488-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.91 al 94.1) asciende a la suma de \$76.803.936.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$52.700.000.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$52.700.000, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO identificada con la C.C. No.67.011.654 y T.P. No.137.194 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381525	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381527	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381529	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381531	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381533	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381536	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381538	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381540	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381542	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381544	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381547	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381550	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381553	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381556	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381559	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381562	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381565	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381568	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00

469030002381573	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381577	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381581	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381585	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381589	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381593	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381596	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381601	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381605	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381609	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381612	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381614	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030002381616	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.700.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3501
RADICADO: 31-2018-00155-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva a una sustitución de poder, se procederá a dar curso de lo solicitado.

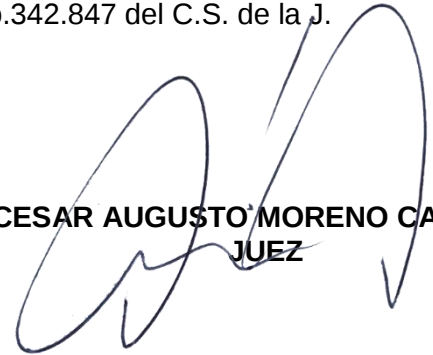
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el apoderado Dr. Cesar Augusto Monsalve Angarita a la Dra. Diana Catalina Otero Guzmán identificada con C.C. No.1.144.043.088 y T.P. No.342.847 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.075 de hoy **19 de octubre de 2021**,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por el pagador de CRUZ VERDE, dando contestación a la medida de embargo decretada. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3455

RADICACION: 76001-40-03-032-2018-01092-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente del pagador de CRUZ VERDE, mediante el cual informan textualmente que:

“El pasado 14 de julio de 2021, recibimos vía correo electrónico ante nuestra dependencia oficio donde se ordena el embargo de la quinta parte del salario percibido por el señor FABIAN EDGARDO NIÑO GELVEA identificado con cedula de ciudadanía número 88.257.818 trabajador activo de DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S, deducción en cuotas hasta completar la suma de \$22.456.703,00. Le informamos que la deducción solicitada por su entidad se aplicará desde el mes de julio de 2021.”

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de CRUZ VERDE, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

E. Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _19_ de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3521
RADICACION: 32-2018-00098-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el recurso de reposición, el cual es presentado por el demandante en contra del auto interlocutorio No.3159 notificado en el estado No.070 del 30 de septiembre de 2021, se procederá a correr traslado de la forma prevista en el art.319 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No.3159 notificado en el estado No.070 del 30 de septiembre de 2021, de la forma prevista en el art.319 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de sustitución de poder. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3472
RADICADO: 033-2018-00645-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva a una sustitución de poder, se procederá a dar curso de lo solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

Resuelve

UNICO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el apoderado Dr. Cesar Augusto Monsalve Angarita a la Dra. Diana Catalina Otero Guzmán identificada con C.C. No.1.144.043.088 y T.P. No.178.722 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

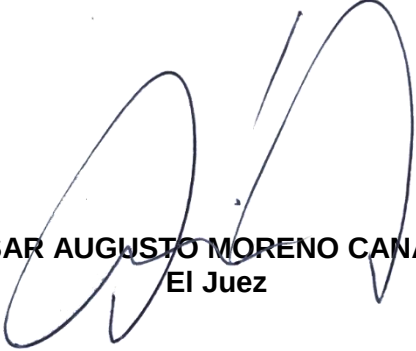
AUTO No.3514
RADICACION: 15-2017-00765-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el acta de negociación llevada a cabo en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, se procederá a glosarlo al plenario. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGUENSE los escritos que anteceden alusivos al acta de negociación celebrado al interior del trámite de insolvencia, a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3506
RADICACION: 16-2019-00136-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el acta de negociación llevada a cabo en el Centro Alianza Efectiva, se procederá a glosarlo al plenario. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGUENSE los escritos que anteceden alusivos al acta de negociación celebrado al interior del trámite de insolvencia, a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, donde la parte actora aporta el avalúo del bien inmueble inmerso en el proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3469
RADICACION: 017-2000-00098
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No.370-267559 de propiedad de los demandados. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con M.I. No.370-267559 de propiedad de la demandada, y que se encuentra avaluado por la suma de \$103.009.500,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3512
RADICACION: 21-2019-01040-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 67 al 69.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3518
RADICACION: 22-2015-00222-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede un tercero a manifestar al Despacho mediante escrito que antecede, sobre unas irregularidades que se han presentado respecto de la visita realizada al parqueadero bodega inversiones la 21, al respecto el Despacho pondrá en conocimiento del secuestre que tiene a cargo el vehículo, fin de que se pronuncie sobre ello.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO del secuestre lo manifestado por un tercero, a fin de que gestione la visita al parqueadero en mención para así poder acceder al vehículo que se encuentra embargado por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo prendario, junto con solicitud de orden de decomiso para el vehículo de propiedad de la parte demandada. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3458

RADICACION: 76001-40-03-023-2019-00662-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede donde la parte actora solicita se ordene el decomiso del vehículo de placas IPY-977, inmerso en este proceso, una vez revisado el expediente se evidencia que el decomiso ya fue decretado por el Juzgado de origen, pero los oficios no fueron firmados ni enviados. Por tal motivo, y en aras de dar el trámite correspondiente se procederá a decretar nuevamente el decomiso a ordenes de este despacho, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo de placas IPY-977, de propiedad de la demandada, LUZ NELLY NARVAEZ CERTUCHE, identificada con C.C. 31.570.602.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI – SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL– SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

CUARTO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en los numerales anteriores al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _19_ de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V). Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. N°3507
RADICADO: 24-2015-01040-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA en contra de FANNOR CAMPO PILLIMUE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a las costas procesales, y que una vez verificado el portal del Banco Agrario se constató que existen dineros suficientes para dar impulso de lo solicitado, adicionalmente que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002675517

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002675517	29/07/2021	\$ 413.000.00
SE FRACCIONA EN:	\$294.512.00	ENTREGA AL DTE.
	\$118.488.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$294.512 al demandante COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA identificada con Nit. No.9004683539 su representante legal o quien haga sus veces.**

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA en contra de FANNOR CAMPO PILLIMUE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA en contra de FANNOR CAMPO PILLIMUE con rad. 15-2014-00418-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado FANNOR CAMPO PILLIMUE identificado con C.C.94.255.297, bienes que a continuación se relacionaran.

- Embargo de la quinta parte del salario que el señor FANNOR CAMPO PILLIMUE identificado con C.C.94.255.297 devenga como empleado del pagador SECRETARIA DE EDUCACION

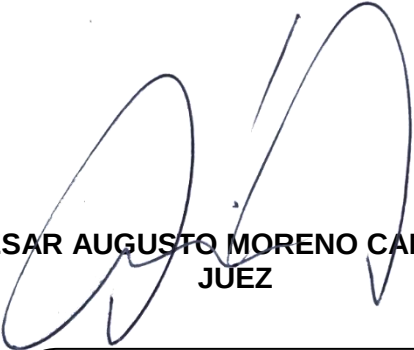
DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, medida comunicada por oficio No. 2498 del 07/09/2015.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**
En Estado No.075 de hoy **19 de octubre de
2021**, se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvese proveer.

Lorena Benavides Ojeda

Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO N°3459
RADICADO: 026-2018-00036-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, y conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Del **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por YOLANDA ELCIRA GONZALEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte incidentada para lo de su cargo. Luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo el asunto.

SEGUNDO.-**RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número No. 94.536.420 y tarjeta 165.612 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **INCIDENTALISTA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3511
RADICACION: 27-2011-00885-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el recurso de reposición, el cual es presentado por el demandante en contra del auto interlocutorio No.2876 notificado en el estado No.061 del 31 de agosto de 2021, se procederá a correr traslado de la forma prevista en el art.319 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No.2876 notificado en el estado No.061 del 31 de agosto de 2021, de la forma prevista en el art 319 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.3502
RADICACION: 27-2019-00120-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.17.1) asciende a la suma de \$12.799.900.oo, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$881.054.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.109.456.98, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del apoderado de la parte demandante Dr. PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA identificado con la C.C. No.76.334.333 y T.P. No.217181 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002456674	29/11/2019	NO APLICA	\$ 212.842,03
469030002470546	27/12/2019	NO APLICA	\$ 215.100,20
469030002482073	30/01/2020	NO APLICA	\$ 205.918,29
469030002494458	28/02/2020	NO APLICA	\$ 205.918,29
469030002504303	30/03/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002510956	27/04/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002520162	27/05/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002529688	30/06/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002539749	29/07/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002548535	28/08/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002559137	30/09/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002571471	28/10/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002585746	27/11/2020	NO APLICA	\$ 225.450,11
469030002601145	28/12/2020	NO APLICA	\$ 227.816,66
469030002608499	28/01/2021	NO APLICA	\$ 222.473,47
469030002620825	26/02/2021	NO APLICA	\$ 222.473,47
469030002632087	26/03/2021	NO APLICA	\$ 222.473,47
469030002642942	30/04/2021	NO APLICA	\$ 222.473,47

469030002652253	31/05/2021	NO APLICA	\$ 222.473,47
469030002662973	28/06/2021	NO APLICA	\$ 222.473,47
469030002675936	29/07/2021	NO APLICA	\$ 222.473,47
469030002686656	27/08/2021	NO APLICA	\$ 222.473,47
469030002698624	30/09/2021	NO APLICA	\$ 233.022,76

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

118

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 3471

RADICACION: 76001-40-03-028-2018-00075
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 113 a 117, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3505
RADICACION: 028-2013-00350-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

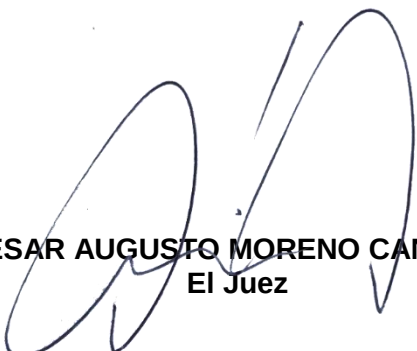
Presenta la parte solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR a la parte demandada, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3500
RADICACION: 29-2019-00754-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la parte demandante aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No.370-95618. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con M.I. No.370-818715 de propiedad del demandado, y que se encuentra avaluado por la suma de \$172.189.500,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **19 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3515
RADICACION: 30-2016-00845-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., EL Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 103 al 105.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3457

RADICACION: 76001-40-03-035-2017-00606-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de la parte demandante, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.988.657 y T.P. No. 166.627 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _75_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3513
RADICACION: 34-2018-00776-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. No.370-185142 de propiedad de la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue el avalúo conforme a lo establecido en el art.444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL